

FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA LA MANCHA

ANEXO III

REGLAMENTO DE ORGANIZACION



ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y disposiciones generales.

TÍTULO II. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FACM

CAPÍTULO I. LICENCIAS FEDERATIVAS DE CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 2.- Expedición de licencias para clubes deportivos.

Artículo 3.- Efectos de la expedición de la licencia de club deportivo.

Artículo 4.- Validez temporal de la licencia de clubes deportivos.

CAPÍTULO II. LICENCIAS FEDERATIVAS DE DEPORTISTAS

Artículo 5.- Expedición de licencias para deportistas.

Artículo 6.- Efectos de la expedición de la licencia de deportista.

Artículo 7.- Validez temporal de la licencia de deportistas.

CAPÍTULO III. OFICIALES DE AUTOMOVILISMO

Artículo 8. Colegio de Oficiales de Automovilismo de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Constitución del COA-CM.

Artículo 10.- Lista de Oficiales

Artículo 11.- Deberes de los Oficiales.

Artículo 12.- Dirección del COA-CM.

Artículo 13.- Funciones del COA-CM.

Artículo 14.- Régimen económico.

Artículo 15.- Licencias

Artículo 18.- Nombramientos de Oficiales Colegiados.

Artículo 16.- Tribunal.

Artículo 17.- Convocatorias.

Artículo 19.- Remuneraciones.

Artículo 20.- Aceptación del cargo.

Artículo 21.- Identificación de los Oficiales.

Artículo 22.- Causas de baja como Oficial.

Artículo 23.- Derecho de recurso.

Artículo 24.- Incompatibilidades.

Artículo 25.- Informes, Inspectores Federativos.

Artículo 26.- Oficiales Adjuntos.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Presidencia.

Artículo 28.- La Junta Directiva.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FACM

Artículo 29.- La Asamblea General.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FACM

Artículo 30.- La Secretaría General.

Artículo 31.- La Gerencia.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURISDICCIONAL DE LA FACM

Artículo 32. Competencia.

Artículo 33. Órgano Jurisdiccional

TÍTULO VII. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FACM

Artículo 34.- Principios y estructura del presupuesto de la FACM

Artículo 35.- Elaboración y aprobación del presupuesto de la FACM.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

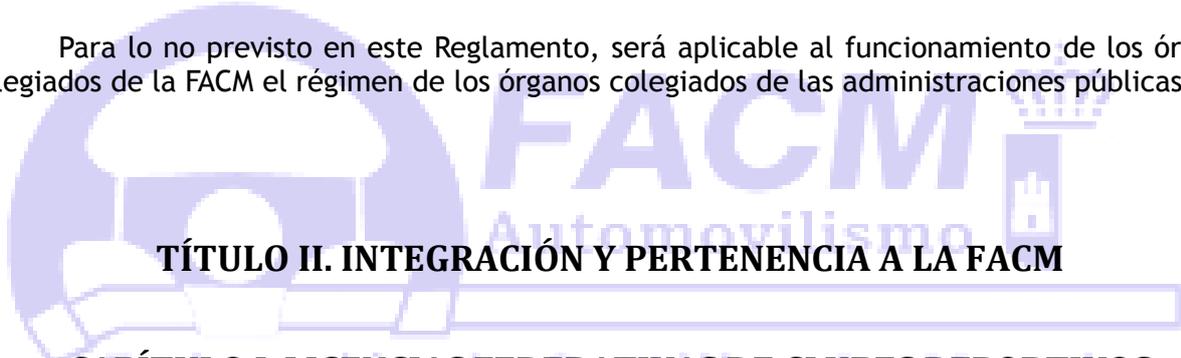
Artículo 1.- Objeto y disposiciones generales.

El objeto del presente Reglamento de Organización de la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha (en adelante FACM) es el desarrollo de sus Estatutos para regular su estructura orgánica y su funcionamiento interno.

Para todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, la convocatoria de realizará mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección que los miembros hayan comunicado a tal fin con su nombramiento, siendo responsabilidad de éstos la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados informar al Presidente de la FACM dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones que se realicen hasta ese momento.

Todos los órganos de carácter colegiado que regula este Reglamento, salvo la Asamblea General y la Junta Directiva, podrán celebrar sus reuniones a través de medios electrónicos.

Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados de la FACM el régimen de los órganos colegiados de las administraciones públicas.



TÍTULO II. INTEGRACIÓN Y PERTENENCIA A LA FACM

CAPÍTULO I. LICENCIAS FEDERATIVAS DE CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 2.- Expedición de licencias para clubes deportivos.

La licencia federativa de la FACM para clubes deportivos se obtendrá previa solicitud, presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en la página web de la FACM, y el abono de los derechos federativos, establecidos por la Junta Directiva para cada una de las modalidades automovilísticas.

La solicitud deberá presentarse por la persona que ejerza la representación del club y deberá adjuntarse a la misma el justificante del ingreso efectuado en la cuenta bancaria de la FACM que deberá indicarse en el modelo de solicitud.

Las solicitudes de licencias de clubes deportivos serán resueltas por la Presidencia en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, debiendo comunicar la concesión o denegación de la licencia. Se entenderá estimada en caso de falta de comunicación en el plazo previsto.

Los defectos formales en que incurra la solicitud de expedición de licencia podrán ser subsanados en un plazo de 5 días, contados desde el día siguiente a su comunicación al club deportivo solicitante.

Artículo 3.- Efectos de la expedición de la licencia de club deportivo.

La expedición de licencia un club deportivo tendrá los siguientes efectos:

.- Adquisición por la entidad de todos los derechos y obligaciones que reconoce la ley 5/2015, los que prevén los Estatutos de la FACM y que les sean aplicables por su naturaleza de personas jurídicas.

.- Sometimiento de la entidad al régimen disciplinario de la FACM.

.- Autorización para que todas las comunicaciones de la FACM con la entidad se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad del club la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad del club informar a la FACM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones realizadas hasta ese momento.

Artículo 4.- Validez temporal de la licencia de clubes deportivos.

La validez de la licencia abarca el periodo comprendido entre su expedición y el 31 de diciembre de cada año.

Cada año será necesario solicitar la expedición de la licencia federativa de clubes deportivos, en cualquier momento del año natural, sin que se tenga derecho a prorrateo alguno en función del momento de su solicitud.

CAPÍTULO II. LICENCIAS FEDERATIVAS DE DEPORTISTAS

Artículo 5.- Expedición de licencias para deportistas.

La licencia federativa de la FACM para deportistas se obtendrá previa solicitud, presentada al efecto en el modelo que apruebe la Junta Directiva y que se mantendrá publicado en la página web de la FACM, y el abono de los derechos federativos, establecidos por la Junta Directiva para cada una de las modalidades automovilísticas.

La solicitud deberá presentarse por la persona interesada. En el caso de personas menores de edad no emancipadas, la solicitud deberá contar con la autorización de la persona que ejerza la tutoría legal. Los deportistas asociados a clubes deportivos integrados en la FACM podrán delegar en ellos la solicitud de licencia.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante del ingreso efectuado en la cuenta bancaria de la FACM que deberá indicarse en el modelo de solicitud.

Las solicitudes de licencias de deportistas serán resueltas por la Presidencia en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, debiendo comunicar la concesión o denegación de la licencia. Se entenderá estimada en caso de falta de comunicación en el plazo previsto.

Los defectos formales en que incurra la solicitud de expedición de licencia podrán ser subsanados en un plazo de 5 días, contados desde el día siguiente a su comunicación al solicitante.

Artículo 6.- Efectos de la expedición de la licencia de deportista.

La expedición de licencia a un deportista tendrá los siguientes efectos:

- Adquisición de todos los derechos y obligaciones que reconoce la Ley 5/2015 y los que prevén los Estatutos de la FACM.
- Sometimiento del deportista al régimen disciplinario de la FACM.
- Cobertura del seguro obligatorio de accidentes deportivos y de responsabilidad civil.
- Autorización para que todas las comunicaciones de la FACM con el interesado se realicen en la dirección de correo electrónico consignada en el modelo de solicitud, siendo responsabilidad de la persona federada la comprobación de la recepción de dichas comunicaciones. Si cambiara la dirección será responsabilidad de la persona federada informar a la FACM de dicha circunstancia, siendo válidas todas las comunicaciones realizadas hasta ese momento.
- Consentimiento de la persona federada para el tratamiento de sus datos de carácter personal consignados en la solicitud de licencia federativa, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 7.- Validez temporal de la licencia de deportistas.

La validez de la licencia abarca el periodo comprendido entre su expedición y el 31 de diciembre de cada año.

Cada año será necesario solicitar la expedición de la licencia federativa de deportista, en cualquier momento del año natural, sin que se tenga derecho a prorrateo alguno en función del momento de su solicitud.

CAPÍTULO III. OFICIALES DE AUTOMOVILISMO

Artículo 8. Colegio de Oficiales de Automovilismo de Castilla-La Mancha.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Deportivo Internacional (C.D.I.) respecto a la obligación de conocer el Código a toda persona o Agrupación que tome parte u organice una competición o manifestación automovilística, la justificación de conocimientos especiales a los Comisarios Técnicos y Controladores a través de un examen, los cargos oficiales responsables, relacionados en el obligatorio Cuadro de Oficiales de los Reglamentos Particulares o Anexos de cada competición o meeting, quedarán identificados con su número de licencia, y aceptación de cargo debidamente firmada, garantía de Autoridades, Federativos, Concursantes, Público, Pilotos, etc., de que sus titulares, conscientes de su importante cometido, han aceptado y aprobado un examen oficial que les ha requerido un estudio del C.D.I. y Reglamentos.

A este respecto, la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, a fin de conseguir la promoción y capacitación de Oficiales Colegiados para obtener una eficacia y unidad de criterio en la interpretación de las reglamentaciones, dispuso la constitución en su seno, del COLEGIO DE OFICIALES DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA (C.O.A.-C.M.), para que siguiendo las disposiciones de la misma, promocióne su propio Colegio de Oficiales, que se registrá por los Artículo siguientes, y que se identificará por el siguiente logotipo:



El logotipo y siglas del COLEGIOS DE OFICIALES DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA (C.O.A.-C.M.), solo será utilizable por el mismo. La utilización del logotipo o abreviaturas del mismo por cualquier persona física o jurídica distinta del COLEGIO DE OFICIALES DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, requerirá la previa autorización de éste y de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 9. Constitución del COA-CM.

En cumplimiento de lo establecido por la FACM en el artículo precedente, se dispone la Constitución como órgano técnico integrado y dependiente de la misma del COLEGIO DE OFICIALES DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA (C.O.A.-CM), con domicilio en el local social de la propia Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha.

El anagrama del Colegio serán las iniciales C.O.A., seguidas de las respectivas siglas de la comunidad establecidas o sea C.M. (C.O.A.-C.M.), anteriormente descrito. No pudiendo utilizar estas siglas, total o parcialmente, ninguna otra Entidad vinculada al automovilismo en Castilla-La Mancha.

El fin del COA-CM será conseguir por medio de programas de capacitación y exámenes de aptitud, un cuerpo especializado compuesto por los oficiales señalados, o que se puedan señalar en el futuro por la evolución lógica de nuestro deporte, con misiones específicas en la organización, desarrollo y control en las competiciones automovilísticas sujetas a los reglamentos y normas de la F.I.A., R.F.E. de A., F.A.C.M. y particulares de cada prueba o meeting, que se celebren en el ámbito de la Comunidad.

Artículo 10.- Lista de Oficiales

Los Oficiales que le integrarán, previo examen aprobado de ingreso, serán, según dispone el Art. 11 del C.D.I., los siguientes:

COMISARIOS DEPORTIVOS	Lic. Oficial CD
DIRECTOR DE CARRERA	Lic. Oficial DC
DIRECTOR DE PRUEBA	Lic. Oficial DC
SECRETARIO DE CARRERA	Lic. Oficial SC
CRONOMETRADORES	Lic. Oficial OB
COMISARIOS TÉCNICOS	Lic. Oficial OC
COMISARIOS DE RUTA	Lic. Oficial OD
SEÑALIZADORES	Lic. Oficial OD
JUECES DE LLEGADA	Lic. Oficial OD
JUECES DE HECHOS	Lic. Oficial OD
JUECES DE SALIDA O STARTER	Lic. Oficial OD

La edad mínima para solicitar el ingreso en el C.O.A.-C.M. será de 16 años cumplidos para la Licencia OD y para las demás licencias 18 años.

Artículo 11.- Deberes de los Oficiales.

Serán los definidos en el C.D.I. y en especial en su Art. 11 y Anexo "H", y los que señalen la F.A.C.M. y su propio Colegio de Oficiales.

Artículo 12.- Dirección del COA-CM.

El C.O.A.-C.M., estará regido por un Presidente, pudiendo este nombrar o cesar a los colaboradores que estime conveniente, para el mejor desarrollo de su función.

El Presidente del C.O.A.-C.M., será nombrado a propuesta única y exclusiva del Presidente de la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha.

Artículo 13.- Funciones del COA-CM.

- Estimular la capacitación de individuos, tanto independientes como asociales a Entidades Automovilistas, para desempeñar cargos oficiales como colegiados C.O.A.-C.M

- Programar y desarrollar los cursillos, coloquios, congresos anuales, y exámenes para los Oficiales Colegiados o aspirantes a Oficiales Colegiados.

- Mantener actualizado un registro de los oficiales integrados en el Colegio, con indicación de sus actuaciones.

- Facilitar a las Entidades organizadoras que lo soliciten, oficiales para organizar sus competiciones.

- Designar el Inspector Federativo a solicitud de la Federación y con su visto bueno.

- Designar en función de la solicitud de Entidades Organizadoras a los oficiales que deben desempeñar determinados cargos en una prueba Automovilística.

- Mantener informados a todos los Colegiados de las novedades en legislación y reglamentación deportiva y técnica.

- Promover y promocionar cursillos de socorrismo para cuantos oficiales pudieran estar interesados.

- Dar a conocer a todos los oficiales y en especial a los OD, el manejo de extintores de incendios, y emisoras de radio.

- Expulsar a todo Oficial Colegiado, que previo expediente disciplinario haya sido declarado culpable de una falta o conducta incorrecta. Esta expulsión puede ser temporal o a perpetuidad y ratificada por la Federación.

Todos los apartados no son limitativos. Es deber del Presidente del C.O.A.-C.M, ampliar su misión a cuantos objetivos estime, puedan mejorar la actuación del Colegio de Oficiales de Automovilismo de Castilla-La Mancha.

Artículo 14.- Régimen económico.

El C.O.A.-C.M, al ser un órgano de la F.A.C.M., no disfrutará de patrimonio y presupuesto propio, los gastos e ingresos para su funcionamiento son a cargo de la propia F.A.C.M., son sus ingresos entre otros:

- a) Inscripciones de los Coloquios, Cursillo y Congresos.
- b) Inscripciones de Cursillos de Reciclaje.
- c) Expedición de Títulos a los Colegiados.
- d) Los ingresos que el Presidente del C.O.A.-C.M pueda generar.

Artículo 15.- Licencias

LICENCIAS: Se obtendrán por medio de un cursillo de aptitud, convocado por el C.O.A.-C.M. y se confirmarán con la participación cada dos años en los Congresos de formación y reciclaje.

EXÁMENES: Sólo podrán concurrir a los cursillos-coloquios y posterior examen de aptitud, las personas que puedan justificar su inscripción. Esta deberá solicitar al C.O.A.-C.M., por escrito y acompañada de los derechos de examen en vigor. El C.O.A.-C.M. convocará los oportunos cursillos y posteriores exámenes en el momento que el número de peticiones sea suficiente para su convocatoria.

Los exámenes constarán de dos partes:

1º.- Conocimientos del C.D.I., siendo imprescindible responder correctamente al 75% de las preguntas, para poder proseguir el mismo. Toda persona que no supere este porcentaje, no podrá pasar a la segunda parte y por lo tanto, deberá presentarse a una nueva convocatoria. Es imprescindible para todo tipo de Licencia superar los conocimientos sobre el C.D.I.

2º Conocimiento de los anexos y generalidades, el porcentaje para superar esta segunda parte es del 75%.

La posesión de varias Licencias no es incompatible. Los aspirantes, previa aprobación del examen de aptitud, podrán obtener las licencias a cuyos cursillos se hayan inscrito.

Las Licencias “CD”, “DC” y “SC”, son válidas para realizar misiones comprendidas en la licencia “OD”, pero no a la inversa.

Los oficiales que quieran figurar en un Reglamento particular y por lo tanto actuar, deberán Colegiarse, pagando la cuota establecida para el año en curso. Todos los Oficiales actuantes deberán firmar la hoja de aceptación de cargo, figurando su nombre completo, clase y número de licencia. Todas las licencias se expedirán válidas para años naturales.

El titular de una Licencia de Oficial Colegiado y durante la vigencia de la misma, se hallará acogido a un seguro que dictará la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha.

Los Oficiales, que no hayan solicitado su Licencia al haberse colegiado o haber pasado los correspondientes exámenes de aptitud, en el transcurso de DOS años consecutivos y nuevamente deseen tener su Licencia en vigor, tendrán que pasar un nuevo examen en el que demuestren estar al día de las reglamentaciones.

Todos los Oficiales actuantes en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha, deberán solicitar su renovación anual a la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha, obligatoriamente.

Los Oficiales de Castilla-La Mancha, que actúen en pruebas puntuables para los Campeonatos, Copas o Trofeos de España e Internacionales deberán habilitar su Licencia a través de la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha, haciendo efectivo el canon fijado por la R.F.E. de A o sistema que se establezca.

Artículo 16.- Tribunal.

El Presidente del C.O.A.-C.M. podrá nombrar, entre sus colaboradores, un Tribunal compuesto como máximo de tres personas, incluido el mismo, el cual cuidará de llevar a buen término los coloquios y cursillos de aptitud para cada una de las Licencias. Estos nombramientos podrán ser para periodos más o menos largos de tiempo o para un solo cursillo. Los tribunales una vez celebrados los exámenes celebrarán sus propias reuniones de trabajo. Presidirá este tribunal el Presidente del C.O.A.-C.M., o persona licenciada por Castilla-La Mancha, en quien este delegue expresamente.

Artículo 17.- Convocatorias.

Las convocatorias para exámenes de aptitud, podrán ser por solicitud previa o por convocatoria del propio C.O.A.-C.M., en este último caso se dará la difusión necesaria para su conocimiento por las Entidades o personas interesadas.

De los exámenes, una vez corregidos por el responsable del C.O.A.-C.M., se confeccionará una lista con la totalidad de personas que hayan efectuado el examen en donde aparecerá su calificación y en donde se determine claramente los que hayan superado los mínimos exigidos e igualmente los que no hayan superado el examen de aptitud. Esta lista se presentará a la primera reunión de Junta Directiva o Comisión permanente de la F.A.C.M., para su información y conocimiento. Para otorgar las preceptivas Licencias, el acta presentada deberá ser firmada por los Presidentes de la F.A.C.M. y el C.O.A.-C.M.

Artículo 18.- Nombramientos de Oficiales Colegiados.

En toda prueba automovilista, uno al menos de los Comisarios Deportivos podrá ser nombrado por la F.A.C.M., a propuesta del C.O.A.-C.M., en este caso presidirá el Colegio de Comisarios Deportivos de la prueba.

Los demás Oficiales los nombrará la Entidad Organizadora de la prueba. Todos los Oficiales que figuren en un Reglamento particular de una prueba, deberán estar colegiados por CM, es decir, con licencia válida para el año en curso, y firmar la hoja de aceptación de cargo, declarando su número de Licencia.

De acuerdo con el Art. 11 del C.D.I., una misma persona. Oficial podrá por decisión de la Entidad Organizadora, acumular varias funciones a condición de que esté capacitado y colegiado para las mismas. Este párrafo no surte efecto para los Comisarios Deportivos, que sólo podrán actuar como tales.

Los gastos de desplazamiento, dietas y honorarios, en su caso, de los oficiales nombrados por el Comité Organizador, deberán atenerse a lo dispuesto en las Prescripciones Comunes de los Campeonatos de Castilla-La Mancha. Igualmente las colaboraciones que puedan prestarse entre entidades, podrán estar sujetas a estas normativas.

Los gastos de desplazamiento, dietas y honorarios, en su caso de los Oficiales nombrados por F.A.C.M., serán por cuenta de la F.A.C.M.

Artículo 19.- Remuneraciones.

Los Oficiales pertenecientes al C.O.A.-C.M. tendrán derecho a percibir los gastos de desplazamiento, dietas y honorarios (si los hubiera), cuyo importe establecerá anualmente la Junta Directiva de la F.A.C.M., con el visto bueno del Presidente de la Federación, y aprobados por la Asamblea General.

Los Comisarios Deportivos son nombrados a título honorífico, pero no oneroso y tienen igualmente derecho a ser resarcidos de los gastos que efectúen en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo cobrar honorarios en ningún caso.

Artículo 20.- Aceptación del cargo.

Los Oficiales colegiados que nombre la F.A.C.M., por medio del C.O.A.-C.M., estarán obligados a actuar en la prueba designada, salvo causa de fuerza mayor justificada y así aceptada por el C.O.A.-C.M.

La incomparecencia NO JUSTIFICADA en una prueba, después de aceptado el nombramiento, implicará una suspensión de la licencia por un tiempo a determinar por la Junta Directiva de la F.A.C.M., previa información del C.O.A.-C.M.

La repetición de esta falta, significará la anulación de la licencia y correspondiente baja como oficial, como mínimo por un año.

Artículo 21.- Identificación de los Oficiales.

En los cuadros de Oficiales de los Reglamentos Particulares de las Pruebas, deberá figurar, junto al nombre del Oficial Colegiado, su número de Licencia C.O.A.-C.M., y firma de aceptación de cargo.

Se recomienda a las Entidades Organizadoras de las pruebas, que provean a los oficiales de una tarjeta o escarapela en donde se determine claramente su función, para facilitar su identificación.

Artículo 22.- Causas de baja como Oficial.

Serán motivos de baja en el COA-CM:

- La renuncia propia o fallecimiento.
- El no solicitar durante DOS AÑOS, consecutivos la Licencia correspondiente.
- La no asistencia a los Congresos de reciclaje y formación.
- Por sanción, debido a la sustanciación de un expediente disciplinario.
- Actuación en competiciones, no autorizadas por la F.A.C.M.

Artículo 23.- Derecho de recurso.

Los Oficiales Colegiados que hayan sido objeto de una sanción, podrán recurrir ante el Comité de Disciplina de la F.A.C.M., dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

El Comité de Disciplina Deportiva de la F.A.C.M. resolverá los recursos de acuerdo a la disciplina aplicable al respecto. Contra esta resolución, el Oficial podrá recurrir ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

Artículo 24.- Incompatibilidades.

Ningún Oficial Colegiado aceptará ser nombrado para un cargo, ni actuar como tal, en pruebas, competiciones o “meeting, en los que figure el mismo en calidad de Concursante, Conductor, Copiloto o cualquier otro concepto competitivo.

Tampoco podrá aceptar ni actuar en un cargo oficial, para el que no esté reconocido con la preceptiva Licencia, sin el expreso permiso, si procediera del C.O.A.-C.M., por escrito.

Artículo 25.- Informes, Inspectores Federativos.

Los Inspectores Federativos, son propuestos por el C.O.A.-C.M., y nombrados por la F.A.C.M., remitirán a la Federación y al C.O.A.-C.M. un informe dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión de la prueba, indicando su opinión sobre la organización en general, especialmente en sus aspectos técnicos y de seguridad, además del informe tipo elaborado por la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha.

Los Comisarios Deportivos o cualquier otro Oficial nombrado por la F.A.C.M., informarán a la propia Federación y C.O.A.-C.M., de su actuación y en especial del desarrollo de cualquier incidencia en que hubieran intervenido o sido testigos. Estos informes serán presentados, dentro de las 72 horas siguientes a la finalización de la prueba.

Artículo 26.- Oficiales Adjuntos.

El Director de Carrera de cualquier competición, prueba o “meeting”, si así lo desea, podrá nombrar Oficiales Colegiados adjuntos. Estos deberán, obligatoriamente, estar en posesión de la licencia acorde al cargo que ocupe, siendo vigentes para el año en curso. Se recomienda a las Entidades Organizadoras de Rallyes, que la figura del Jefe de Tramo esté en posesión de la Licencia “DC”, pues en caso de no estar comunicado con la base del Rallye, estará actuando en funciones de Director de Carrera con las obligaciones y responsabilidades que ello comporta cuando los vehículos están en su tramo.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Presidencia.

El Presidente de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Es también facultad del Presidente la convocatoria de elecciones parciales en la Asamblea General en los términos descritos en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el presente reglamento, asistido por la Junta Directiva.

El Presidente es el ordenador de los gastos y pagos de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos, el presente Reglamento y en la legislación vigente; podrá nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva y contratar o separar a las personas que presten servicios laborales o profesionales en/o para la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General. La elección de Presidente se efectuará por mayoría de votos.

En el caso de que quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el periodo de cuatro años antes mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

Podrán ser candidatos a Presidente todos los miembros de la Asamblea General. El número de mandatos que podrá ejercer el Presidente será indefinido.

El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los órganos colegiados de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, que él presida.

El cargo de Presidente de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración será aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria presentes en la sesión.

La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

El cargo de Presidente será incompatible con su homólogo, dentro de las estructuras de las Entidades Deportivas de Automovilismo de Castilla-La Mancha. No existirá incompatibilidad alguna con la práctica activa del deporte, a nivel de deportista, ni con su actividad como Oficial

Colegiado de Automovilismo. Igualmente el cargo de Presidente será incompatible con actividades profesionales vinculadas con la actividad mercantil del automóvil.

El Presidente cesará por las causas establecidas en el art. 35 de los Estatutos de la FACM. Vacante la Presidencia se procederá en la forma regulada en los Estatutos y en el Reglamento Electoral.

Artículo 28.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano directivo de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, siendo sus miembros designados y revocados libremente por la Presidencia, salvo los representantes de las Delegaciones de los tres Estamentos que componen la Asamblea General, que serán elegidos por cooptación entre los miembros respectivos de cada Estamento en el momento de la constitución de ésta.

Los miembros de la Junta Directiva que no sean de la Asamblea General tendrán acceso a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto. La composición de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos de la FACM. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados, a excepción del Presidente.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cuatro veces al año -una vez por trimestre-. Las demás sesiones serán extraordinarias. Su convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del Orden del día. Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, cuanto menos, media hora.

Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir previamente los requisitos establecidos en el artículo 43 de los Estatutos de la FACM. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas y motivos enumerados en el Artículo 44 de los Estatutos de la FACM.

Serán competencias de la Junta Directiva:

Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General Plenaria para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.

Proponer fechas y Órdenes del día de las convocatorias de la Asamblea General.

Convocar elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FACM.

Asesorar al Presidente en las materias que este solicite.

Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados Superiores de gobierno de la misma.

En todo caso, con carácter general y en el desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva, asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes a la reunión.

Para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite podrá constituirse una Comisión Permanente, compuesta por el Presidente, el Vice-Presidente, el Gerente y el Secretario General.

Dicha comisión Permanente podrá adoptar, dentro del marco de las competencias asignadas a la Junta Directiva que no se consideren indelegables por ley, aquellos acuerdos que por su especial interés y urgencia, requieran un tratamiento inmediato.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FACM

Artículo 29.- La Asamblea General.

La Asamblea General, es el órgano superior de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, en ella están representados los siguientes estamentos: Clubes Deportivos, Deportistas, y Oficiales Colegiados de automovilismo. En este último estamento estarán integrados los Comisarios Deportivos, los Directores de Carrera, Comisarios Técnicos, Cronometradores, Comisarios de ruta, Jueces y Árbitros, así como cualquier otra especialidad del COLEGIO DE OFICIALES DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA (C.O.A.-CM.).

La composición de la Asamblea General se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la FACM.

La elección de los miembros de la Asamblea General, se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con los años Olímpicos, mediante sufragio, libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de los distintos Estamentos. La elección de los miembros de la Asamblea General se ajustará a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos de la FACM y en el Reglamento Electoral.

Los miembros de la Asamblea General de la FACM cesarán, o serán suspendidos, por las causas y motivos relacionados en el art. 19 de los Estatutos. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General se cubrirán de acuerdo con lo regulado en el artículo 20 de los Estatutos

La Asamblea General se reunirá -con carácter ordinario- una vez al año en sesión plenaria para tratar de los asuntos de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter de extraordinarias, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la propia Asamblea no inferior al 20 por ciento. La convocatoria formal de la Asamblea General, en sesión plenaria, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con quince días naturales de antelación -como mínimo- a la fecha de celebración de la reunión de que se trate para las ordinarias, y diez días naturales para las extraordinarias.

En la convocatoria se incluirá -en todo caso- el Orden del día de la sesión que se vaya a celebrar, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias. El Orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General plenaria, y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas sobre la fecha de convocatoria.

Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria, con carácter necesario, sin perjuicio de lo determinado en el Art. 15 del decreto 109/96:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación
- b) La aprobación del calendario deportivo, sus reglamentos y normas
- c) La aprobación y modificación de Estatutos

- d) La elección de Presidente
- e) La moción de censura del Presidente.

Para la validez de la constitución de la Asamblea General plenaria se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora y dos, como máximo.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FACM

Artículo 30.- La Secretaría General.

El Secretario General es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA. El Secretario General será designado y cesado de su cargo por el Presidente, del que dependerá directamente. Son funciones del Secretario General:

- a) Asumir las responsabilidades del levantamiento de actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación. Las que también firmará con el VºBº del Presidente.
- b) Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.
- d) Dará fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Asamblea General.
- e) Preparar la resolución y despacho de los asuntos a tratar por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de sus reuniones y sesiones.
- f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FACM.
- g) Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo y registro de la FACM.
- h) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva, assembleístas y a los miembros del resto de órganos de la FACM cuantos antecedentes y datos precisen para los estudios y trabajos de su competencia.
- i) Realizar las estadísticas de la actividad general de la FACM y la preparación y publicación de la Memoria Anual.
- j) Aquéllas funciones y competencias que le encomienden los Estatutos de la FACM y sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 31.- La Gerencia.

La Gerencia es un órgano de gestión de la FACM, que desempeña las funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial, así como asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ostente la Gerencia de la F.A.C.M. será designada y cesada de su cargo libremente por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de Licencia Federativa.

Son funciones de la Gerencia:

- a) Llevar la contabilidad de la F.A.C.M.
- b) El cuidado y la supervisión de las operaciones de cobros y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.
- c) Autorizar con su firma mancomunada con la de la Presidencia, todos los documentos de movimiento de fondos.

- d) Formular los balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva y que anualmente deberán presentarse a la Asamblea General.
- e) Cuantas funciones le encomiende la Presidencia. El control y fiscalización interna, de la gestión económica-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería.
- f) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y, en particular, de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- g) Ostentar la dirección del personal laboral o voluntario de la FACM.
- h) Coordinar la ejecución de los cometidos de cada órgano federativo.
- i) Actuar como enlace entre la FACM y otras entidades públicas o privadas.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURISDICCIONAL DE LA FACM

Artículo 32. Competencia.

Corresponde a la F.A.C.M., la competencia exclusiva de la potestad disciplinaria, -a través de su Comité de Disciplina- sobre todas aquellas personas que formen parte de sus estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas, Deportistas y Oficiales de Automovilismo y en general sobre todas aquellas personas que por su condición de federados practican la modalidad deportiva correspondiente.

Art. 33. Órgano Jurisdiccional.

El Comité de Disciplina y Apelación es el órgano jurisdiccional de rango superior y última instancia de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA LA MANCHA. Ejerce su potestad en materia técnico-deportiva, disciplinaria y de consulta y asesoramiento por aplicación de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, Código Deportivo Internacional (CDI) y disposiciones de la FIA, de esta F.A.C.M. y sus Estatutos, sobre todas aquellas entidades y personas físicas que formen parte de sus estructura orgánica y que desarrollan integradas en ella la modalidad del automovilismo deportivo en todas sus facetas.

Estará compuesto por cinco miembros, a saber: Por un Licenciado en Derecho, que será su Presidente, por un representante de Entidades Deportivas, por un Piloto, y por un Oficial de Automovilismo, todos ellos designados por la Junta Directiva de la F.A.C.M. Será su secretario el de la F.A.C.M.

Su funcionamiento y organización se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la FACM, en su Reglamento de Disciplina Deportiva y en la Ley 5/2015 y normas de desarrollo.

TÍTULO VII. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA FACM

Artículo 34.- Principios y estructura del presupuesto de la FACM.

El presupuesto de la FACM constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que, como máximo, puede efectuar la FACM y los ingresos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. Responderá a los principios de anualidad y de unidad de caja.

La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FACM se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

El presupuesto de la FACM se estructurará en un presupuesto de gastos y en un presupuesto de ingresos.

El presupuesto de gastos detallará el destino de cada gasto, clasificando los gastos para la estructura y mantenimiento de la FACM y los gastos para la realización de las actividades, pruebas y competiciones de la FACM, que aparecerán debidamente desglosados. Dentro de esta clasificación se establecerá una clasificación en función de su naturaleza.

El presupuesto de ingresos detallará el origen de cada ingreso, clasificando los mismos en función de su origen y, dentro de ésta, en función de la naturaleza de los ingresos.

Artículo 35.- Elaboración y aprobación del presupuesto de la FACM.

Durante los meses de diciembre a marzo, la FACM aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

El presupuesto y el balance de cuentas y resultados del ejercicio aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, debiendo ser publicados en la página web de la FACM en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, una vez aprobado por la asamblea general, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades deportivas de Castilla la Mancha, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.